

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO** identificado con NIT No. **890.000.381-0** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** el señor **JOSÉ FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.271.153**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.301.490** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-92787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63001010500000800003000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **8213-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que el día 31 de julio de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-408-31-07-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 08 de agosto de 2024, mediante oficio de salida No. **10869** al señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de agosto de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-0531 DEL 22/08/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-531 DEL 22/08/24 PARA LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO EN EL PREDIO "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8213-24 DEL 24 DE JULIO DE 2024

1. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

El señor Diego Armando Godoy Delgado identificado con cédula de ciudadanía No. **11301490** actuando en calidad de apoderado del predio "**CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA**", proporcionó la documentación correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado, a continuación, se presenta la relación de la documentación que se encuentra en el expediente **N°8213-24 del 24 de julio de 2024**:

- **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO / FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES**, diligenciado, con 03 folios útiles.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado, con 01 folio útil.
- Liquidación cobro de Tarifas de Trámites Ambientales, con 01 folio útil.
- Certificado de Tradición con Matrícula No. 280-92787 del predio "**CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA**", con 05 folios útiles.
- Factura electrónica No. SO-7450, pago Evaluación y seguimiento Aprovechamiento forestal, con 02 folios útiles.
- Auto de inicio de trámite No. 408 del 31 de julio de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL, EN LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**" sobre el predio urbano denominado "**CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA**", **VEREDA PARAJE CUCHILLA DE AGUILA, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO**, con 03 folios útiles.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°8213-24** se solicita la intervención mediante tala de 10 individuos arbóreos y la poda de otros 2 individuos establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio "**CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA**" del municipio de Armenia.

La visita técnica se realizó el día 16 de agosto de 2024 soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por el ingeniero Juan Felipe Barbosa identificado con cédula de ciudadanía No. 1015448687.

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos objeto de intervención evidenciando lo siguiente:

De los individuos mencionados en la solicitud, se encuentran diferentes especies correspondientes a especies frutales y palmas, las cuales no requieren permiso por parte de la autoridad ambiental.

*Por lo cuál se procede a levantar información fotográfica y geográfica de los 2 ejemplares de la especie casco de buey (*Bahuina variegata*) objeto de tala, y además, de los individuos que serán intervenidos mediante poda como un Urapan, y un Cipress.*

3. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" del municipio de **ARMENIA**.

VEREDA: ARMENIA

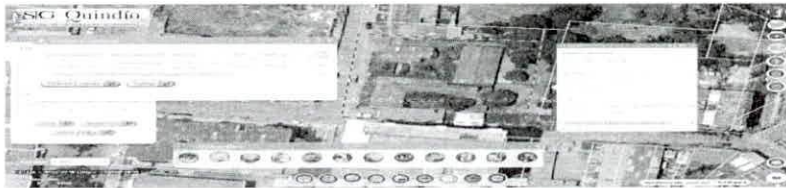
MUNICIPIO: ARMENIA

FICHA CATASTRAL: 630010150000003000000000

N° MATRICULA: 280-92787

ÁREA: Tiene una extensión de 2500 metros cuadrados.

Imagen 1 Ubicación del predio "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" del municipio de ARMENIA, consulta catastral.



Fuente: SIG QUINDIO, 2023.

4. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica del individuo arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (ht) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" INTERVENCIÓN TALA

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	Bahuina variegata	70	0.223	4	3	0.039	0.101	0.076	4°32'38.389	75°40'19.178
2	Bahuina variegata	75	0.239	4	2.5	0.045	0.116	0.073	4°32'38.374	75°40'19.208
TOTAL							0.218	0.149		

Tabla 2 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" INTERVENCIÓN PODA

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL (VT)	VOLUMEN COMERCIAL (VC)	NORTE	OESTE
3	Fraxinus Chinensis	230	0.732	20	12	0.421	1.642	0.985	4°32'38.389	75°40'19.178
4	Cupressus lucitanica	242	0.770	18	10	0.466	1.636	0.909	4°32'38.374	75°40'19.208
TOTAL							3.278	1.894		

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DAP: diámetro a la altura del pecho.

HT: altura total en m

AB: área basal

VC: Volumen comercial

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (2) INDIVIDUO ARBOREOS de la especie Bahuina variegata mediante **TALA** por un **VOLUMEN TOTAL DE 0.218 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0.149 M3**
- Adicionalmente, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de intervención mediante **PODA** de 01 individuo de la especie Cupressus lucitanica y 01 individuos de la especie Fraxinus chinensis para un volumen resultante **VOLUMEN TOTAL DE 3.278 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.894 M3**
- Los individuos arbóreos se encuentran establecidos al interior del predio rural denominado **"CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA"** ubicado en el municipio de ARMENIA en la vereda ARMENIA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- De acuerdo con el procesamiento de la información tomada en campo, se determina que el **VOLUMEN TOTAL PRODUCTO DE LAS INTERVENCIONES AUTORIZADAS CORRESPONDE A 3.495 M3.**
- El destino de los productos que se obtengan de las intervenciones será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la **TALA Y LA PODA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO** de los árboles.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los 2 árboles, se determina necesario realizarlo en una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la alguna franja de protección una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
 - Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
 - Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
 - Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Caracolí *Anacardiadium excelsum*
 - ✓ Guayaco *Guaiaecum officinale*
 - ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
 - ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
 - ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia y tecoma stans*
 - ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
 - ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
 - ✓ Nacadero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
 - ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
 - ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 4. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO	AÑO 1			
	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la reposición exigida, (Localización, cantidad de individuos plantados por especie, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

5.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales. (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

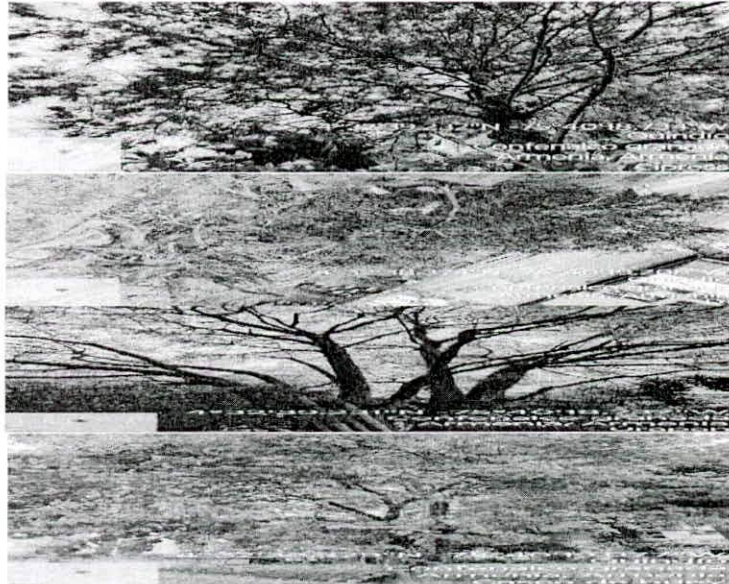
JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE
Ingeniero Forestal Contratista

Aprobó: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo grado 14.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha agosto 16 de 2024, realizada en el predio urbano **1) CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-92787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010105000000800003000000000** (según Certificado de Tradición). Se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-531 DEL 22/08/2024**, es viable realizar la **TALA** de (2) INDIVIDUOS ARBOREOS de la especie *Bahúina variegata* por un **VOLUMEN TOTAL DE 0.218 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0.149 M3.**

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Y Adicionalmente, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de intervención mediante **PODA** de 01 individuo de la especie *Cupressus lucitanica* y 01 individuos de la especie *Fraxinus chinensis* para un volumen resultante **VOLUMEN TOTAL DE 3.278 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.894 M3.**

Los individuos arbóreos se encuentran establecidos al interior del predio rural denominado **"CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA"** ubicado en el municipio de ARMENIA en la vereda ARMENIA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

Que, con relación al destino de los productos que se obtenga de la intervención será para uso **INTERNO** y tendrán un plazo de intervención de **noventa (90) días calendario.**

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los 2 árboles, se, se deberá realizarlo en una relación 1:3, por la tala de 1 árbol se siembran 3, por lo cual se deberá realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS.** Se recomienda establecerlos al interior de la alguna franja de protección una fuente hídrica o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDÍO** identificado con NIT No. **890.000.381-0** en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL** el señor **JOSÉ FERNANDO MONTES SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.271.153**, quien a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **DIEGO ARMANDO GODOY DELGADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.301.490** solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-92787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **6300101050000080000300000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **8213-24**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de (2) INDIVIDUOS ARBOREOS de la especie *Bahuina variegata* por un **VOLUMEN TOTAL DE 0.218 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0.149 M3**.

PARÁGRAFO 3: La **PODA** de 01 individuo de la especie *Cupressus lucitanica* y 01 individuos de la especie *Fraxinus chinensis* para un volumen resultante **VOLUMEN TOTAL DE 3.278 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.894 M3**.

Los individuos arbóreos se encuentran establecidos al interior del predio rural denominado **"CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA"** ubicado en el municipio de ARMENIA en la vereda ARMENIA como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.

De la siguiente especie y coordenadas:

INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" INTERVENCIÓN TALA

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	NORTE	OESTE
1	<i>Bahuina variegata</i>	70	0.223	4	3	0.039	0.101	0.076	4°32'38.389	75°40'19.178
2	<i>Bahuina variegata</i>	75	0.239	4	2.5	0.045	0.116	0.073	4°32'38.374	75°40'19.208
TOTAL							0.218	0.149		

INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "CALLE 10 Y 10A CARRERAS 23 Y LA PROYECTADA" INTERVENCIÓN PODA

ID.	ESPECIE	CAP	DAP	HT	HC	AB	VOLUMEN TOTAL (VT)	VOLUMEN COMERCIAL (VC)	NORTE	OESTE
3	<i>Fraxinus Chinensis</i>	230	0.732	20	12	0.421	1.642	0.985	4°32'38.389	75°40'19.178
4	<i>Cupressus lucitanica</i>	242	0.770	18	10	0.466	1.636	0.909	4°32'38.374	75°40'19.208
TOTAL							3.278	1.894		

PARÁGRAFO 4: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL** por un **VOLUMEN TOTAL DE 0.218 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 0.149 M3** por la intervención de la **TALA**.

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 5: De acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 3.278 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 1.894 M3** por la intervención de la **PODA**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar las intervenciones el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad, de las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-531 del 22/08/2024** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL, por la tala del árbol, se deberá realizar la siembra de **(6) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracolí *Anacardiadium excelsum*
- ✓ Guayaco *Guaiacum officinale*
- ✓ Guayacán amarillo *Handroanthus chrysanthus*
- ✓ Guayacán rosado *Tabebuia rosea*
- ✓ Chicala – Chirlobirlo - Frenesillo *Tabebuia y tecoma stans*
- ✓ Azuceno *Tabernaemontana litoralis*
- ✓ Carbonero *Calliandra haematocephala*
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO	AÑO 1			
MES	MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ACTIVIDAD	ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	MANTENIMIENTO 1	MANTENIMIENTO 2	MANTENIMIENTO 3

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la reposición exigida, (Localización, cantidad de individuos plantados por especie, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-531 DEL 22/08/24**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **DIEGO ARMENADO GODOY DELGADO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico diegod@comfenalcoquindio.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional

RESOLUCIÓN N° 2088 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ



Concepto y Visita Técnica JORGE ANDRÉS QUINTERO A.
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ



Aprobación Técnica: HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ